



# RESOLUCION R-N° 0890-2022

"50 ANIVERSARIO DE LA UNSa. Mi sabiduría viene de esta tierra"

"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

Universidad Nacional de Salta  
Rectorado

SALTA, 04 JUL 2022

Expte. N° 111/22

VISTO la presentación efectuada a fs. 1 por la Sra. Alba Rosa DOMÍNGUEZ, DNI N° 11.834.922; y

CONSIDERANDO:

QUE por la misma gestiona la liquidación y pago del subsidio por fallecimiento de su conviviente Cr. Hugo Ignacio LLIMÓS, quien se desempeñó como docente y Secretario del Consejo Superior de esta Universidad, hasta el día de su deceso ocurrido el día 20 de julio de 2021.

QUE a fs. 8 el DEPARTAMENTO AFECTACIÓN DE HABERES, JUBILACIÓN Y SEGURO DE VIDA de la DIRECCION GENERAL DE PERSONAL informa con respecto a las consideraciones del Decreto N° 1.343/74, modificado por el Decreto N° 93/79, artículo 7°, apartado III y IV y en cuanto a quiénes serían los derechohabientes, según el artículo 53 de la Ley 24.241 - Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones - en este caso sería la conviviente Sra. Alba Rosa DOMÍNGUEZ.

QUE además detalla que el monto del mencionado Subsidio asciende a la suma de PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE CON 30/100 (\$ 1.820.619,30).

QUE ASESORÍA JURÍDICA analiza las actuaciones mediante Dictamen N° 20.912, expresando lo que textualmente se transcribe:

"Sr. Rector:

I.- Se remiten las actuaciones a esta Asesoría Jurídica, para dictamen respecto de la nota presentada el 07/06/2022 por la Sra. Alba Rosa DOMÍNGUEZ, DNI N° 11.834.922 (fs. 1), quien en su carácter de conviviente solicita el pago del subsidio por fallecimiento que corresponde por el deceso del CPN Hugo Ignacio LLIMÓS -docente-, DNI 7.850.738, fallecido el 20/07/2021.-

Adjunta a su nota la siguiente documentación: acta de defunción y copia de la sentencia recaída en los autos "LLIMÓS, HUGO IGNACIO; DOMÍNGUEZ, ALBA ROSA POR INFORMACIÓN SUMARIA" Expte. Judicial N° 669061/19I, por la cual se resolvió: "**APROBAR** en cuanto hubiere lugar, por derecho y sin perjuicio de terceros, la **INFORMACIÓN SUMARIA** producida en autos, tendiente a acreditar que la Sra. ALBA ROSA DOMÍNGUEZ, D.N.I. N° 11.834.922, convivió con el Sr. HUGO IGNACIO LLIMÓS, D.N.I. N° M 7.850.738, desde hace más de ocho años y hasta el fallecimiento de este último, hecho sucedido el día 20 de julio de 2021, extremo que necesita acreditar ante las autoridades de la A.N.Se.S. y otro organismo que así lo requiera.

Dirección General de Personal, realiza a fojas 8 informe del que surge el cálculo a abonar, y sugiriendo que sería -de conformidad al artículo 53 de la Ley 24.241- la señora Domínguez, en carácter de conviviente quien tendrá derecho a la percepción del beneficio.

A fojas 9 rola informe respecto del grupo familiar del agente, del que surge que el grupo familiar estaría integrado por la cónyuge y por hijos del causante, todos mayores de edad.

II.- El Decreto 1343/74, establece en su parte pertinente: "III. Subsidio por fallecimiento: Corresponderá liquidar a favor de los derechohabientes del agente fallecido, un subsidio equivalente a la suma resultante de aplicar el coeficiente 5.50 al importe que en concepto de asignación de la categoría de revista y bonificación por antigüedad o asignaciones básicas, según corresponda, percibía el agente al tiempo de ocurrido el fallecimiento. Cuando el deceso ocurra por actos del servicio el coeficiente aplicable será 7.50. Este subsidio se abonará a los derechohabientes en la forma y condiciones previstas para gozar de pensión, de acuerdo con las normas previsionaria-





"50 ANIVERSARIO DE LA UNSa. Mi sabiduría viene de esta tierra"

"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

Universidad Nacional de Salta  
Rectorado

Expte. N° 111/22

les para el personal dependiente, aun cuando dichas personas desempeñen actividades lucrativas, tuvieren renta o gozaren de jubilación, pensión o retiro".

La Ley 24.241, en su artículo 53, establece quienes son "derechohabientes". A tal fin reza: "En caso de muerte del jubilado, del beneficiario de retiro por invalidez o del afiliado en actividad, gozarán de pensión los siguientes parientes del causante: a) La viuda; b) El viudo; c) La conviviente; d) El conviviente; e) Los hijos solteros, las hijas solteras y las hijas viudas siempre que no gozaran de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva, salvo que optaren por la pensión que acuerda la presente, todos ellos hasta los dieciocho (18) años de edad.

La limitación a la edad establecida en el inciso e) no rige si los derechohabientes se encuentran incapacitados para el trabajo a la fecha de fallecimiento del causante o incapacitados a la fecha en que cumplieran dieciocho (18) años de edad.

Se entiende que el derechohabiente estuvo a cargo del causante cuando concurre en aquel un estado de necesidad revelado por la escasez o carencia de recursos personales, y la falta de contribución importa un desequilibrio esencial en su economía particular. La autoridad de aplicación podrá establecer pautas objetivas para determinar si el derechohabiente estuvo a cargo del causante.

En los supuestos de los incisos c) y d) se requerirá que el o la causante se hallase separado de hecho o legalmente, o haya sido soltero, viudo o divorciado y hubiera convivido públicamente en aparente matrimonio durante por lo menos cinco (5) años inmediatamente anteriores al fallecimiento. El plazo de convivencia se reducirá a dos (2) años cuando exista descendencia reconocida por ambos convivientes.

El o la conviviente excluirá al cónyuge supérstite cuando éste hubiere sido declarado culpable de la separación personal o del divorcio. En caso contrario, y cuando el o la causante hubiere estado contribuyendo al pago de alimentos o éstos hubieran sido demandados judicialmente, o el o la causante hubiera dado causa a la separación personal o al divorcio, la prestación se otorgará al cónyuge y al conviviente por partes iguales".

Por su parte, en el ámbito Universitario, la Res CS N° 253/07, establece la obligatoriedad del subsidio dispuesto por Decreto 1343/74.

III.- En el caso bajo estudio, cabe expedirse respecto a si corresponde abonar el subsidio por fallecimiento al solicitante, Señora Domínguez en su carácter de conviviente, siendo que del informe del grupo familiar emitido por Dirección General de Personal, surge la existencia de cónyuge supérstite, no obrando constancia en contrario que demuestre que la señora Juana Elsa Kralik haya dejado de serlo.

A tal fin, la norma de fondo -Código Civil y Comercial de la Nación-, en su artículo 2437 del CCCN, establece: **"El divorcio, la separación de hecho sin voluntad de unirse y la decisión judicial de cualquier tipo que implica cese de la convivencia, excluyen el derecho hereditario entre cónyuges"**.

De esta norma, y ante la existencia de una sentencia que declaró la existencia de unión convivencial entre la señora Domínguez y el causante, retroactiva a 8 años, queda en claro que la cónyuge (conforme informe de personal) queda excluida del cobro del subsidio solicitado en autos. Sin perjuicio de ello, cabe mencionar que de las normas del Código Civil no se desprende norma alguna que otorgue vocación hereditaria a la conviviente; por lo que en el caso bajo estudio, las acreencias debidas por este concepto, corresponde sean abonadas a la Señora Alba Rosa DOMÍNGUEZ.

IV.- En este marco, estando debidamente acreditado que el deceso del señor Hugo Ignacio LLIMÓS, docente de la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales Sur, el vínculo con la peticionante -conviviente-, las normas del Código Civil y Comercial de la Nación y encontrándose habilitada de acuerdo al art. 53 de la ley 24.241 para percibir el subsidio por fallecimiento, se aconseja hacer lugar a su petición de fs. 1, mediante la pertinente resolución rectoral. Dicha resolución deberá ser notificada fehacientemente a la interesada, la que deberá acreditar debidamente su identidad al momento de efectuarse el pago por Tesorería General. Sirva el presente de atenta nota de remisión al Rector."





"50 ANIVERSARIO DE LA UNSa. Mi sabiduría viene de esta tierra"

"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

Universidad Nacional de Salta  
Rectorado

Expte. N° 111/22

Por ello y en uso de las atribuciones que le son propias,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar la liquidación y pago de la suma total de PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE CON 30/100 (\$ 1.820.619,30), a favor de la Sra. Alba Rosa DOMÍNGUEZ, DNI N° 11.834.922, conviviente del Cr. Hugo Ignacio LLIMÓS, quien se desempeñó como docente y SECRETARIO DEL CONSEJO SUPERIOR de esta Universidad, fallecido el 20 de julio de 2021, según el Certificado de Defunción que obra a fs. 6, en concepto de subsidio por fallecimiento, de acuerdo a lo establecido por el Decreto N° 1.343/74, modificado por el Decreto N° 93/79 como así también lo aconsejado por Asesoría Jurídica mediante Dictamen N° 20.912, debiendo la peticionante acreditar en tal acto su identidad para percibir dicha acreencia.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que el referido importe resulta de la aplicación de la siguiente operación matemática:

Básico .....	\$ 331.021,69
Total:.....	\$ 331.021,69
Coeficiente:	\$ 5,50
TOTAL SUB. POR FALLECIMIENTO	\$ 1.820.619,30

ARTÍCULO 3°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de esta resolución en la respectiva partida del Presupuesto de esta Universidad para el corriente ejercicio.

ARTÍCULO 4°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese a la interesada. Cumplido, siga a la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACIÓN a sus efectos y archívese.



DR. MARCELO DANIEL GEA  
SECRETARIO GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Ing. DANIEL HOYOS  
RECTOR  
Universidad Nacional de Salta

Esp. HÉCTOR ALFREDO FLORES  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

RESOLUCION R-N° 0890-2022